

mobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VALLE DE LA SERENA*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3.00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7.81 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.- Tipo de gravamen general: 0.50%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.65%.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 0.65%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 por periodo de 2 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a 1.5 veces el salario mínimo interprofesional.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2.º.- Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 1.5 veces el salario mínimo interprofesional.
- 3.º.- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 9015.18 euros.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 5 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siem-

pre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

*AYUNTAMIENTO DE: VALLE DE MATAMOROS*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4.00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6.00 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.- Tipo de gravamen general: 0.40%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.65%.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VALLE DE SANTA ANA*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1.80 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.80 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º.- Tipo de gravamen general: 0.40%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.30%.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción in-

mobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VILLAGARCIA DE LA TORRE*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 11.00 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.70%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.96%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VILLAGARCIA DE LA TORRE*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4.80 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9.62 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.80%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.80%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VILLAGONZALO*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7.21 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.56%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.60%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VILLALBA DE LOS BARROS*

*Artículo 3.-Exenciones.*

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6.00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6.00 euros.

*Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0.40%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0.60%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua, y embalses: 1.30%.

*Artículo 10.-Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

*AYUNTAMIENTO DE: VILLANUEVA DE LA SERENA*

*Artículo 3.-Exenciones.*